



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 558

Bogotá, D. C., lunes, 27 de agosto de 2012

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
	www.secretariasenado.gov.co	www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 91 DE 2012 SENADO

*por medio de la cual se honra la memoria del poeta y escritor Eduardo Carranza y dispone la conmemoración del centenario de su natalicio.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria del célebre poeta y escritor metense, Juan Eduardo Carranza Fernández, con ocasión de la conmemoración del centenario de su natalicio ocurrido el 23 de julio de 1913.

Artículo 2°. La Nación hace reconocimiento póstumo a su obra literaria, que realiza celebración de la vida, del amor, de la ilusión y del encanto de la existencia, y honra su lucha constante en favor de la cultura colombiana.

Artículo 3°. Declárese el año 2013, como año de homenaje a la memoria del poeta y escritor Eduardo Carranza.

Artículo 4°. Ordénese al Gobierno Nacional que, a través del Ministerio de Cultura y durante el año 2013, efectúe una amplia y completa divulgación de la obra literaria del poeta y escritor Eduardo Carranza, que incluya la realización de una exposición biográfica y bibliográfica en la Biblioteca Nacional, institución de la que fuera Director durante los años 1948 a 1951.

Artículo 5°. Encárguese a la Biblioteca Nacional de Colombia, la recopilación, compilación y cuidado del archivo oficial de las obras de Eduardo Carranza, la cual deberá estar disponible para consulta y ejemplo de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 6°. En memoria y homenaje al poeta llanero, confírase el nombre de "Eduardo Carranza" al aeropuerto civil de la ciudad de Villavicencio, para lo cual la Nación, a través del Ministerio de Transporte y de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, adoptará las medidas administrativas que se requieran.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno Nacional para que apropie y ejecute las partidas presupuestales necesarias a fin de llevar a cabo lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Maritza Martínez Aristizábal  
Senadora de la República

Eugenio Enrique Prieto Soto  
Senador de la República

Juan Lozano Ramírez  
Senador de la República

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo año 2013 se cumplirán cien años del natalicio del poeta, escritor, periodista, catedrático y diplomático metense Juan Eduardo Carranza Fernández, quien habiendo nacido en la población de Apiay en Villavicencio, llanos orientales colombianos, entregó a su región y al país toda una vida dedicada al fortalecimiento de la literatura, dejando al momento de su muerte, acaecida en 1985, un legado humanístico y literario que merece ser honrado y recordado por sus conciudadanos, para bien y ejemplo de las actuales y futuras generaciones.

Se presenta este proyecto de ley con el objeto de honrar su memoria, recopilar oficialmente su obra y disponer de actividades que la recuerden.

##### 1. Marco Constitucional

El artículo 150 numeral 15 de la Carta Política otorga la potestad al Congreso de la República para impulsar leyes de honores a ilustres colombianos que hayan prestado servicios destacados a la patria.

##### 2. Vida y Obra de Juan Eduardo Carranza Fernández

Juan Eduardo Carranza Fernández nació el 23 de julio de 1913 en la Hacienda "La Esperanza" de la Vereda Apiay, municipio de Villavicencio, y falleció el 13 de febrero de 1985 en la ciudad de Bogotá, siendo sepultado en el cementerio de Sopó (Cundinamarca).

Fue gran figura intelectual en los campos de la literatura, especialmente la poesía; periodismo, cátedra y diplomacia.

Nace en el hogar de Juan Eduardo Carranza Barragán y Mercedes Fernández Rojas, sus primeros años transcurren en diversos pueblos del centro del país; la tierra de la infancia, edén perdido asociado a la imagen materna, es un tema recurrente en su poesía.

En 1925 su familia decide trasladarse a Bogotá, donde obtuvo el título de maestro y trabajó como docente durante varios años.

Alrededor de 1934 su interés por la poesía se vio reflejado como fundador y precursor del movimiento *Piedra y Cielo*, junto con Jorge Rojas, Arturo Camacho Ramírez, Gerardo Valencia, Carlos Martín, Tomás Vargas Osorio y Darío Samper, lo que se da por la necesidad de un homenaje al poeta Juan Ramón Jiménez. Se inspiran en la tradición clásica española, con voluntad de orden ante los excesos vanguardistas, y crean el movimiento “piedracelista”. A su vez, el grupo se organiza como editorial y publican los *Cuadernos de Poesía de Piedra y Cielo*.

Su cuerpo, su presencia física ha desaparecido, no así sus obras que denotan un profundo amor por la poesía. En su estilo de perspectiva clasicista, surge el mundo de la infancia enriquecido con nuevas experiencias en el marco del paisaje americano.

Su poesía evoluciona de la celebración de la vida, del amor, de la ilusión y del encanto de la existencia, al reconocimiento, ya en la madurez, del desencanto, de la desilusión del vivir, cambio que se refleja formalmente en el paso de la inicial profusión de la palabra al despojamiento y a la sencillez posterior.

En su poesía se muestran cuatro temas fundamentales: Patria, Muerte, Amor y Tierra.

En 1938 dirigió junto a Jorge Rojas y Carlos Martín *Altiplano. Gaceta Literaria*; dirigió también la *Revista del Rosario*, la *Revista de las Indias*, la *Revista de la Universidad de los Andes* y el suplemento literario de *El Tiempo*, diario del que fue columnista, así como lo fue de los diarios *ABC* de Madrid y *El Nacional* de Caracas.

En 1942 ingresó a la Academia Colombiana de la Lengua.

En la Presidencia de Alberto Lleras Camargo fue designado como agregado cultural de Colombia en Chile (1945-1947), donde se relacionó con Pablo Neruda, Vicente Huidobro y Nicanor Parra.

Director de la Biblioteca Nacional de Colombia (1948-1951) y consejero cultural de Colombia en España (1951-1958). En Chile se destacó por su labor como docente de Literatura Hispánica en el Instituto Pedagógico de Chile.

Respecto a sus publicaciones, logró en 1936 su primer libro, *Canciones para iniciar una fiesta*, al que siguieron *Seis elegías y un himno* (1939), *La sombra de las muchachas* (1941), *Azul de ti* (1944), *Canto en voz alta* (1944), *Este era un rey* (1945), *Ellas, los días y las nubes* (1945), *Diciembre azul* (1947) y *El olvidado* (1949), obras en las que lo nativo se alía en armonía a lo religioso e íntimo, y que agrupó en *Canciones para iniciar una fiesta. Poesía en verso (1935-1950)* (1953).

Más tarde publicó *Alhambra* (1957), con prólogo de Dámaso Alonso; *Los pasos cantados* (1973); *Los días que ahora son sueños* (1973); *Hablar soñando y otras alucinaciones* (1974) y *Epístola mortal y otras soledades* (1975) -los dos libros a manera de

diario poético-; *Leyendas del corazón y otras páginas abandonadas* (1976), en prosa; *Una rosa sobre una espada* (1985); *El corazón escrito; Canto en voz alta; La encina y el mar; El Insomne; La poesía del heroísmo y la esperanza; Tú vienes por la calle; Las santas del paraíso* (1945) y *Amor* (1948) – versiones y recreaciones de textos de Remy de Gourmont y R. Tagore, respectivamente.

Publicó además la compilación *Un siglo de poesía colombiana; Los grandes del sueño; Anhelos y profecía del nuevo humanismo; Los grandes poetas españoles; Los tres mundos de Alfonso Reyes; Nombres y sombras; Los grandes poetas americanos; El doncel del amor, y Lecciones de Poesía para los jóvenes de Cundinamarca y 20 poemas*.

Póstumamente se publicó *Visión estelar de la poesía colombiana* (1986), recopilación de ensayos y notas críticas. Se publicó también una recopilación de su obra poética con el título *Poesías*. Fue traductor de Paul Verlaine, Paul Éluard, Tristán Klingsor y Apollinaire, entre otros.

Por su aporte e incasable lucha por la cultura y la poesía obtuvo el Premio Internacional de Poesía de Venezuela (1945), la Medalla de Honor de Cultura Hispánica y la Gran Cruz de Isabel la Católica.

El gobierno colombiano en 1990 crea el premio Eduardo Carranza de Literatura que en su primera edición gana el escritor español José Antonio Gabriel con la novela *Muchos años después*.

La obra de Carranza no sólo representa el talento de un artista, sino que se evidencia a nivel internacional por su gran estilo al escribir poesía. Por su destacada trayectoria en vida es un orgullo y un ejemplo para los llaneros y colombianos; su perseverancia, talento e inspiración merecen todo el reconocimiento y es esta la oportunidad para hacerlo.

### 3. Importancia Literaria

Por la influencia de Juan Ramón Jiménez, los compañeros de su generación adoptaron el nombre del libro *Piedra y Cielo* (1919), obra del escritor andaluz, para establecer un punto de ruptura con la anterior generación poética de Los Nuevos, y especialmente con el canon estético del poeta Guillermo Valencia.

Según la hija de Carranza, la poeta María Mercedes Carranza, metáfora e imagen son de capital importancia en la obra primera de Eduardo Carranza. En sus *Canciones para iniciar una fiesta* (1936) se advierte su gusto por la metáfora caprichosa y relumbrante, su interés por la palabra efectista y su afán por las asociaciones y lógicas.

Existe una firme voluntad de crear un nuevo lenguaje, una nueva imaginería poética y por ello se exageran los recursos y su poesía evolucionará poco a poco hacia un estilo más cercano al lenguaje hablado. De esta manera, en esa primera etapa, que bien podría llegar hasta 1957 con la publicación de *El Olvidado* y *Alhambra*, la metáfora exuberante, deslumbrante y efectista, constituye el eje del trabajo poético de Eduardo Carranza.

Los sueños en el primer Carranza son literalmente sueños o se le asigna a la palabra el significado de lo ilusorio. Por ello, esta primera etapa de la poesía de Carranza expresa una gran exaltación sentimental frente a la naturaleza, mostrada a pleno sol, empapada de aromas y de luz, vibrante, fluida, libre de todo vínculo positivista, llena de color y, finalmente, transfigurada por la tensión lírica.

Con *El Olvidado y Alhambra* da comienzo el tema de la soledad, ese sentimiento de desdicha tan presente en su obra posterior. Y también figura por primera vez el tema de la muerte, pero entrevista aún como una vivencia futura.

En 1974 publica *Hablar soñando y El insomne*, un libro de amor y aunque la relación mujer-naturaleza subsiste, no se empeña como antes en descripciones. La adolescente ya es una mujer madura y aparece como tema el amor físico y abundan las alusiones de carácter erótico. Entonces el amor ya no es la admiración deslumbrada por la mujer y le sirve para expresar sus preocupaciones sobre el paso del tiempo y sobre la muerte.

En 1975 publica su libro *Epístola mortal y otras soledades*. No es un libro de amor, como podría intuirse de su título, sino sobre la muerte, la fugacidad de la vida y la soledad. Ya no existen ni la mujer ni la naturaleza, solo él, sus muertos y sus recuerdos. Estos le sirven para plantearse el desengaño esencial frente a la destrucción inevitable del tiempo y de la muerte. Se despide ahora sí de verdad, de las muchachas, de sus ilusiones políticas y de sus sueños, incluso de él mismo.

Es interesante señalar cómo la poesía de Carranza sigue muy fielmente un ciclo vital, el suyo, y refleja en sus formas y en sus temas sus experiencias e ideas y evoluciona de acuerdo con su propia evolución.

Su poesía de juventud muestra el corazón de un adolescente e igual será luego cuando llegue a la madurez y por último a la vejez. Es una vida entera, con todas sus pasiones, ilusiones, desengaños y equivocaciones, la que está escrita en sus versos.

Carranza se ha jugado entero en su oficio de escribir y nada ha omitido, ni aún ese trágico desengaño final, para entregar, como él mismo lo ha dicho, su corazón escrito.

#### 4. Estructura del proyecto

El proyecto de ley se presenta en ocho artículos en el que los dos primeros rinden homenaje, hacen reconocimiento y exaltan la vida y obra humanística y literaria del escritor y poeta.

En el tercer artículo se establece el año 2013 como el año de su homenaje.

Los artículos 4° y 5° disponen la realización de actividades culturales para la compilación, exhibición y divulgación de su obra.

El artículo 6° del presente proyecto de ley confiere el nombre de “Eduardo Carranza” al aeropuerto

civil de la ciudad de Villavicencio, ordenando a la Nación, a través del Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil, adoptar las medidas pertinentes.

Finalmente, en el artículo séptimo se autoriza a la Nación la apropiación de los recursos necesarios para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el proyecto.

Maritza Martínez Aristizábal

Senadora de la República

Eugenio Enrique Prieto Soto

Senador de la República

Juan Lozano Ramírez

Senador de la República

### SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

Tramitación leyes

Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2012

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 91 de 2012**, por medio de la cual se honra la memoria del poeta y escritor Eduardo Carranza y dispone la conmemoración del centenario de su natalicio, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los honorables Senadores *Maritza Martínez, Eugenio Prieto, Juan Lozano*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

### PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2012

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Roy Barreras Montealegre.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## INFORMES OBJECIONES PRESIDENCIALES

### OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 186 DE 2011 SENADO, 018 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se establece la creación de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y Amazonía.

Bogotá, D. C., agosto de 2012

Doctor

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente del Senado de la República

Ciudad

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 186 de 2011 Senado, 018 de 2011 Cámara, por medio de la cual se establece la creación de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y Amazonía.

Respetados señores Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieran las respectivas Mesas Directivas del honorable Congreso de la República como miembros de la Comisión Accidental, para estudiar las objeciones presentadas por el Ejecutivo, al Proyecto de ley número 186 de 2011 Senado y 018 de 2011 de Cámara, por medio de la cual se establece la creación de los juegos deportivos de la Orinoquía y Amazonía, procedemos a rendir el correspondiente informe, a



fin de que se someta a consideración de las respectivas Plenarias.

El Gobierno presenta objeciones por inconveniencia al artículo 3°, según el cual “*La Nación - Ministerio de Cultura por sí mismo o a través de sus entidades adscritas y/o vinculadas y los departamentos de la Orinoquía y Amazonía podrán disponer: El primero por el Sistema General de Participaciones y los segundos de sus propios recursos un porcentaje para la celebración de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y Amazonía*”.

Menciona el Ejecutivo que: “*Si bien, social y deportivamente es de gran beneficio la creación y realización de los juegos que plantea el proyecto de ley, es necesario tener en cuenta que el proyecto no tuvo en cuenta la expedición del Decreto número 4183 del 3 de noviembre de 2011, el cual determinó que Coldeportes ya no es un Instituto descentralizado, adscrito al Ministerio de Cultura, sino un Departamento Administrativo, cabeza de un Sector Administrativo de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.*

*De igual manera el decreto en mención creó a Coldeportes como el ente rector del Sistema Nacional de Deporte, a la vez que desligó del Ministerio de Cultura, quedando el Ministerio ajeno al manejo de los temas deportivos al interior del Gobierno Nacional*”.

En relación con la objeción planteada, esta comisión manifiesta su intención de acoger la observación del Ejecutivo y con base en el numeral 2 del artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar a consideración de la Plenaria del Senado y Cámara de Representantes la modificación del texto del Proyecto de ley número 186 de 2011 Senado, 018 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se establece la creación de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y Amazonía* en su artículo 3°, el cual quedará así:

**Artículo 3°.** La Nación - Coldeportes y los departamentos de la Orinoquía y Amazonía podrán disponer: El primero por el Sistema General de Participaciones y los segundos de sus propios recursos un porcentaje para la celebración de los juegos deportivos de la Orinoquía y Amazonía.

**Proposición:**

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos a las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, votar positivo el Proyecto de ley número 186 de 2011 Senado y 018 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se establece la creación de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y Amazonía*, toda vez que se ha acogido la objeción presentada por el Ejecutivo en procura de enriquecer el proyecto y de otorgar las garantías necesarias para los Juegos Deportivos de la Orinoquía y Amazonía.

Por el Senado de la República:

*Maritza Martínez Aristizábal, Guillermo Antonio Santos Marín, Efraín Torrado García*, Senadores de la República.

Por la Cámara de Representantes:

*Pedro Pablo Pérez Puerta,*  
Honorable Representante  
departamento del Vichada.

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO  
DE LEY NÚMERO 186 DE 2011 SENADO,  
018 DE 2011 CÁMARA**

*por medio de la cual se establece la creación de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y la Amazonía.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia establece y crea los Juegos Deportivos de la Orinoquía y la Amazonía, conformados por los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés, Vichada, Amazonas, Caquetá y Putumayo, evento que se realizará cada dos años a partir de 2012, sin que interfiera con la realización de los Juegos Nacionales ya establecidos.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas presupuestales necesarias para la construcción, mejoramiento y adecuación de los escenarios deportivos, en cumplimiento de la celebración de los juegos contemplados en esta ley.

Artículo 3°. La Nación - **Coldeportes** y los departamentos de la Orinoquía y Amazonía podrán disponer: El primero por el Sistema General de Participación y los segundos de sus propios recursos un porcentaje para la celebración de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y la Amazonía.

Artículo 4°. Las Entidades Descentralizadas del orden departamental y municipal podrán de sus recursos implementar la construcción, mejoramiento y adecuación de sedes que permitan fortalecer la infraestructura para la celebración de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y la Amazonía.

Artículo 5°. La sede principal de los juegos podrá ser rotativa en los municipios de los departamentos que conforman la Orinoquía y la Amazonía.

Parágrafo. El departamento al que le corresponda la sede de la realización de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y la Amazonía tendrá bajo su responsabilidad la organización, planeación y ejecución de los juegos en mención con el acompañamiento del Instituto Colombiano para la Recreación y el Deporte (Coldeportes).

En la realización de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y la Amazonía se contemplarán todas las disciplinas del deporte, así como los juegos autóctonos donde se desarrollen estos.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

Por el Senado de la República:

*Maritza Martínez Aristizábal, Guillermo Antonio Santos Marín, Efraín Torrado García*, Senadores de la República.

Por la Cámara de Representantes:

*Pedro Pablo Pérez Puerta,*  
Honorable Representante  
departamento del Vichada.

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 2012 SENADO**

*por medio de la cual se reglamenta el horario de la jornada escolar para los menores que cursan hasta quinto grado de básica primaria, con el fin de lograr un desarrollo integral de las nuevas generaciones.*

Bogotá, D. C., 27 de agosto de 2012.

Doctor

ROY BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente

Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 198 de 2012 Senado, *por medio de la cual se reglamenta el horario de la jornada escolar para los menores que cursan hasta quinto grado de básica primaria, con el fin de lograr un desarrollo integral de las nuevas generaciones.*

Respetado Presidente:

Por honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República, dando aplicación a la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate en Senado del Proyecto de ley número 198 de 2012 Senado, *por medio de la cual se reglamenta el horario de la jornada escolar para los menores que cursan hasta quinto grado de básica primaria, con el fin de lograr un desarrollo integral de las nuevas generaciones*, en los siguientes términos:

#### **Antecedentes del proyecto**

El proyecto de ley en mención fue radicado el 13 de marzo de 2012 por los honorables Senadores José Iván Clavijo Contreras, Juan Samy Merheg Marún, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Efraín José Cepeda Sarabia, Olga Lucía Suárez Mira, del Partido Conservador; para su trámite legislativo y ha sido puesto en consideración de la Comisión Sexta de Senado para su análisis pertinente.

El proyecto de ley consta de seis (6) artículos incluido el de vigencia y se encuentra publicado en las *Gaceta del Congreso* números 66 de 2012 y 260 de 2012.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la mayoría de las ciudades en Colombia y con la complacencia del Ministerio de Educación, los horarios de las clases, en las diferentes instituciones educativas del país, inician desde las 6:00 a. m.

Aparentemente se han considerado aspectos educativos, como lograr un alto nivel educativo, posicionar los planteles educativos de acuerdo a la producción de sus alumnos en los exámenes nacionales ICFES, etc. Pero han olvidado un aspecto muy importante como es el desarrollo integral (social, mental, físico).

Uno de los factores indispensables en el desarrollo del niño es el tiempo de recuperación orgánica, es decir, las horas de sueño en las cuales se producen cambios metabólicos y hormonales cruciales para el bienestar físico, mental y emocional.

Se ha establecido que la falta de sueño afecta el desarrollo neurocognitivo en los niños provocando deficiencias académicas, problemas de aprendizaje y memoria y problemas de comportamiento. Un niño sin un número adecuado de horas de sueño, mostrará menor energía, disminuirá su concentración y manifestará una fatiga persistente.

Durante las horas de sueño se produce liberación de la hormona del crecimiento. Obviamente necesaria para un adecuado crecimiento.

Existen innumerables artículos y referencias nacionales e internacionales que soportan estas afirmaciones y en las cuales el consenso es que entre los 5 y 10 años los niños deberían de dormir unas 10 horas al día y entre 10 y 12 años unas 9 horas.

Además, para que se cumplan las 4 fases del sueño normal que son adormecimiento, sueño ligero, sueño profundo y sueño delta, esta última, fundamental que solo se presenta entre las 3:00 y 6:00 de la mañana.

#### **Discusión y análisis**

Analizando estas directrices para tener una niñez con desarrollo sano, la pregunta lógica sería ¿en Colombia estamos haciendo que esto suceda? La respuesta es NO.

Dependiendo de las ciudades (situaciones de tránsito) y la lejanía de los planteles educativos, los niños deben levantarse entre las 4:00 y 5:00 de la mañana, usualmente laboran hasta la 1:00 p. m., luego su llegada a casa dependiendo de los mismos factores está entre la 2:30 y 3:00 p. m. Luego de esto, emplean supelementalmente un tiempo para almorzar y recuperarse para luego realizar tareas.

Luego de almorzar, muchos colegios dejan tal carga extracurricular que el niño emplea mínimo 2 horas para terminarlas. Son aproximadamente las 6:00 p. m. cuando viene un periodo mínimo de descanso para tomar la comida y si quisiera cumplir las normas de las sociedades pediátricas debería estar en la cama a las 7:00 p. m. ya dormido.

Esto aumenta carga de estrés al niño que debe estar afligido a la cama sin haberse preparado, predisponiendo a múltiples trastornos de sueño, aumento del cortisol, hormona que bloquea defensas, predisponiéndolo así más fácilmente a infecciones.

Si los 2 padres trabajan y usualmente sus horarios de llegada a casa es alrededor de las 7:00 p. m. La pregunta sería ¿en qué momento ocurre el tiempo de sociedad familiar, interacción de Padres e Hijos, y la rutina indicada para irse a dormir, rutina de aseo, interacción padres-hermanos (conversación, discusión, etc.?).

Si no hay un número adecuado de horas de sueño se irá acumulando una carencia que irá incrementando déficit de atención, disminución de la memoria a corto plazo, ejecución inconstante de tareas; retardo en los periodos de respuesta, con repercusiones posteriores de trastornos de comportamiento y temperamento.

Si a esto le sumamos que dentro del currículo escolar la educación física (actividad física) no es a veces suficiente (escasamente 30% de la actividad diaria que un niño necesita para su adecuado desa-

rollo), se hace más difícil que durante el día tenga un tiempo extra para sus actividades lúdicas.

En países desarrollados donde se cumplen las directrices científicas de sociedades pediátricas y de salud, los niños tienen una rutina escolar que se inicia mínimo a las 8:00 a. m. Es cierto que por razones económicas, de acomodación de cátedras que no son esenciales para el niño o que están con muchas horas, razones de comodidad para profesores y directores (laborales), y por la competencia académica entre planteles para imponer una supremacía académica de EXCELENCIA EN EL MERCADO se ha acomodado este tipo de horario que vemos es contraproducente para el desarrollo normal de nuestra niñez.

Durante la discusión del proyecto en la Comisión Sexta del Senado, como Ponente del proyecto de ley y por recomendación del Ministerio de Educación y del Senador Carlos Ferro, presentamos una modificación para eliminar el párrafo del artículo 4° del proyecto.

Igualmente los Senadores Carlos Baena y Plinio Olano, presentaron proposición en el sentido de modificar el artículo 3° para generar la obligatoriedad al Ministerio de Educación Nacional con la cooperación del Instituto Nacional de Salud, de realizar un estudio sobre la repercusión del horario de la jornada escolar.

#### **Del sueño depende que los niños crezcan sanos**

Médica y científicamente se recomienda a todos los padres de familia, que antes de pensar en trastornos, lo fundamental es descartar las causas del comportamiento. Esto lo ayudará a resolver el problema que los desvela.

Pocas cosas son más angustiantes para un papá o mamá que un niño que no puede conciliar el sueño de noche y que amanece con señales evidentes de cansancio. Todos podemos vivir una mala noche y los pequeños no son la excepción, pero cuando el problema es recurrente hay que acudir al médico.

Distinguidos neurólogos pediatras, explican que el buen sueño es crucial en el desarrollo de los niños. Según estudios recientes se ha demostrado que existen varios trastornos que pueden desarrollarse si el problema no se ataca a fondo. El principal de ellos es que el aprendizaje se ve afectado, ya que, por no dormir lo que se debe o se necesita, el niño no fija conocimientos en su memoria. De igual manera se verá alterado su crecimiento, porque a esas mismas horas se libera la hormona del crecimiento.

Igualmente, prestigiosos endocrinólogos explican que a la madrugada, se produce el pico normal del cortisol, la hormona del estrés y controladora del metabolismo. Así que cuando el niño no duerme a esas horas se verá modificado su metabolismo, tendrá sus defensas bajas y será víctima más fácilmente de infecciones. Además, estará con poca energía, escasa concentración y fatiga persistente.

Con el trastorno del sueño se pueden desencadenar otras consecuencias, como mal humor, palidez e incluso obesidad.

Adicionalmente a lo anterior, coinciden los médicos consultados, aunque se deben cumplir a cabalidad las cuatro fases del sueño: adormecimiento, sueño ligero, sueño profundo y sueño delta, la fundamental es la que se da entre las 3:00 y las 6:00 de la mañana.

Del cumplimiento de esas horas de sueño depende el 50% del crecimiento y el desarrollo general de los bebés, que duermen entre 13 y 17 horas diarias; para los menores de 5 años, que duermen un máximo de 9 horas, esta cifra es el 35%.

Por todo lo anterior es fundamental que en casos de insomnios o malas noches frecuentes usted cuente con el diagnóstico de un profesional y siga el tratamiento. No olvide que el crecimiento y el desarrollo de su hijo están en juego.

Se comprueba entonces, que didáctica y científicamente, nuestros hijos menores y en todos los estratos sociales, con su trajín escolar y con el descuido de los padres y docentes de nuestro país, no estamos formando a las nuevas generaciones como se debe y por ello se hace necesario, reglamentar los horarios escolares en todas las instituciones del país.

Despertará sin duda alguna, una polémica nacional y gremial, pues los docentes no estarán dispuestos a sacrificar sus triunfos económicos adquiridos por las cátedras acomodadas, sin pensar en el futuro de la Nación, que es lo que menos les interesa a los sindicatos que los agrupa.

#### **Propuesta**

Con la discusión y análisis de esta problemática tanto psicológica como médica y social, se hace necesario que el Ministerio de Educación Nacional tome cartas en la solución de esta problemática expidiendo el acto administrativo necesario que permita la reglamentación de los horarios de entrada y salida de los alumnos en todas las instituciones educativas de país.

Especialmente es indispensable la reglamentación que atañe a la niñez y la adolescencia.

La aplicación de los desarrollos tecnológicos modernos, la virtualidad de la enseñanza y demás herramientas didácticas pueden ser aplicadas mediante normatividad ejecutiva, para el ahorro del tiempo en las actividades extraescolares que permitan el ahorro y la mejor distribución del tiempo de los escolares en todo el territorio nacional.

#### **Marco legal**

##### **Decreto número 1850 de 2002**

Artículo 1° *Jornada escolar* Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativa, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.

Artículo 2° *Horario de la jornada escolar*. El horario de la jornada escolar será definido por el Rector o Director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada. El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento del las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.



Horas Semanales Horas anuales

Básica primaria 25 1.000

Básica secundaria y media 30 1.200

Parágrafo 1°. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Parágrafo 2°. La intensidad horaria para el nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el Rector o Director del establecimiento educativo.

**Artículo 15.** *Modificación del calendario académico o de la jornada escolar.* La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

#### Constitución Política

**Artículo 189.** Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

#### Ley 715 de 2011

**Artículo 5°.** *Competencias de la Nación en materia de educación.* Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.

5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.

#### Decreto número 1278 de 2002

**Artículo 41. Deberes.** Además de los deberes establecidos en la Constitución y la ley, y en especial en el Código Disciplinario Único, para los servidores públicos, son deberes de los docentes y directivos docentes, los siguientes:

b) Cumplir con el calendario, la jornada escolar y la jornada laboral, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

#### Proposición

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, se rinde ponencia favorable para aprobar en segundo debate en la Plenaria del Senado, el Proyecto de ley número 198 de 2012 Senado, *por medio de la cual se reglamenta el horario de la jornada escolar para los menores que cursan hasta quinto grado de básica primaria, con el fin de lograr un desarrollo integral de las nuevas generaciones.*

César Tulio Delgado Blandón,  
Senador Ponente.

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 2012 SENADO

*por medio de la cual se reglamenta el horario de la jornada escolar para los menores que cursan hasta quinto grado de básica primaria, con el fin de lograr un desarrollo integral de las nuevas generaciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

TÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. *Objeto.* Con el fin de lograr un desarrollo integral de las nuevas generaciones del país y teniendo en cuenta la prevalencia de los derechos de los niños, reglámente el horario de la jornada de clases para los estudiantes que cursan hasta el grado quinto de básica primaria.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente normatividad aplica para toda la población escolar del país, que pertenece al Sistema de Educación Colombiana que cursan educación inicial, educación preescolar y educación básica en el nivel primaria, es decir, hasta el grado quinto.

De igual forma, aplica para todas las Instituciones Educativas del país, tanto públicas como privadas.

TÍTULO II

#### ESTUDIO PREVIO Y REGLAMENTACIÓN DE HORARIO

Artículo 3°. *Estudio de horarios.* El Ministerio de Educación Nacional con la cooperación del Instituto Nacional de Salud, realizará un estudio de la repercusión del horario de la jornada escolar actual sobre el desarrollo médico, psicológico, social y familiar de los menores a que se refiere en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo. El marco de acción del estudio debe ser de acuerdo a las diferencias culturales, climáticas y económicas de las regiones del país, así como las diversas modalidades de atención educativa en las grandes ciudades, ciudades intermedias, municipios y área rural del territorio nacional.

Artículo 4°. *Facultad de reglamentación.* El Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001, artículo 15 del Decreto número 1850 de 2002, el literal b) del artículo 41 del Decreto-ley número 1278 de 2002, y con base en el informe realizado por el estudio que trata el artículo anterior, deberá reglamentar el horario de la jornada escolar de los menores a que se refiere el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 5°. *Sensibilización con la comunidad.* El Ministerio de Educación Nacional en asocio con todas las Secretarías de Educación del país y las entidades que hagan sus veces, deberán adelantar acciones concertadas con la comunidad educativa con el fin de causar el menor traumatismo posible en la organización del horario de la jornada escolar.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*César Tulio Delgado Blandón,*  
Senador de la República.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN DE LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO EL DÍA 30 DE MAYO DE 2012, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 2012 SENADO**

*por medio de la cual se reglamenta el horario de la jornada escolar para los menores que cursan hasta quinto grado de básica primaria, con el fin de lograr un desarrollo integral de las nuevas generaciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

TÍTULO I

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1°. *Objeto.* Con el fin de lograr un desarrollo integral de las nuevas generaciones del país y teniendo en cuenta la prevalencia de los derechos de los niños, reglántese el horario de la jornada de clases para los estudiantes que cursan hasta el grado quinto de básica primaria.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente normatividad aplica para toda la población escolar del país, que pertenece al Sistema de Educación Colombiana que cursan educación inicial, educación preescolar y educación básica en el nivel primaria, es decir, hasta el grado quinto.

De igual forma, aplica para todas las Instituciones Educativas del país, tanto públicas como privadas.

TÍTULO II

**ESTUDIO PREVIO Y REGLAMENTACIÓN DE HORARIO**

Artículo 3°. *Estudio de horarios.* El Ministerio de Educación Nacional con la cooperación del Instituto Nacional de Salud, realizará un estudio de la repercusión del horario de la jornada escolar actual sobre el desarrollo médico, psicológico, social y familiar de los menores a que se refiere en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo. El marco de acción del estudio debe ser de acuerdo a las diferencias culturales, climáticas y económicas de las regiones del país, así como las

diversas modalidades de atención educativa en las grandes ciudades, ciudades intermedias, municipios y área rural del territorio nacional.

Artículo 4°. *Facultad de reglamentación.* El Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001, artículo 15 del Decreto número 1850 de 2002, el literal b) del artículo 41 del Decreto-ley número 1278 de 2002, y con base en el informe realizado por el estudio que trata el artículo anterior, deberá reglamentar el horario de la jornada escolar de los menores a que se refiere el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 5°. *Sensibilización con la comunidad.* El Ministerio de Educación Nacional en asocio con todas las Secretarías de Educación del país y las entidades que hagan sus veces, deberán adelantar acciones concertadas con la comunidad educativa con el fin de causar el menor traumatismo posible en la organización del horario de la jornada escolar.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**CONTENIDO**

Gaceta número 558 - Lunes, 27 de agosto de 2012  
SENADO DE LA REPÚBLICA

	<b>Págs.</b>
<b>PROYECTOS DE LEY</b>	
Proyecto de ley número 91 de 2012 Senado, por medio de la cual se honra la memoria del poeta y escritor Eduardo Carranza y dispone la conmemoración del centenario de su natalicio .....	1
<b>INFORMES OBJECIONES PRESIDENCIALES</b>	
Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 186 de 2011 Senado, 018 de 2011 Cámara, por medio de la cual se establece la creación de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y Amazonía .....	3
<b>PONENCIAS</b>	
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en sesión de la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 198 de 2012 Senado, por medio de la cual se reglamenta el horario de la jornada escolar para los menores que cursan hasta quinto grado de básica primaria, con el fin de lograr un desarrollo integral de las nuevas generaciones .....	5